

CERTIFICADO

Certifico que con fecha 5 de abril de 2021 sesionó la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional durante la tramitación del **proyecto de reforma constitucional que posterga las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes por motivo del Covid-19, Boletín N° 14.138-07**, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, para cuyo despacho se ha hecho presente la urgencia calificada de “discusión inmediata”.

El origen de esta Comisión Mixta, conformada en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, se encuentra en el hecho de que la Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día 5 de abril del año en curso, aprobó, en el tercer trámite constitucional, las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de reforma constitucional antes individualizado, con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

- Las introducidas en el numeral 1 del artículo único.

- La supresión de la letra b) del numeral 3 y del numeral 5 de la DISPOSICIÓN CUADRAGÉSIMA NOVENA TRANSITORIA.

- El numeral 8) nuevo de la DISPOSICIÓN CUADRAGÉSIMA NOVENA TRANSITORIA.

A raíz de lo anterior, se procedió a designar como miembros de esta instancia a los Honorables Diputados señoras Andrea Parra Sauterel y Catalina Pérez Salinas y señores Juan Antonio Coloma Álamos, Andrés Longton Herrera y Raúl Saldívar Auger.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada en la misma fecha, tomó conocimiento de dicho rechazo y procedió a designar como miembros de esta Comisión Mixta a los Honorables Senadores integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton, Rodrigo Galilea Vial y Francisco Huenchumilla Jaramillo. Posteriormente, se informó que el Honorable Senador señor Galilea sería reemplazado por el Honorable Senador señor Francisco Chahuán Chahuán.

Previa citación de la señora Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 5 de abril de 2021. En dicha sesión se eligió, por unanimidad de los presentes, como Presidente de la Comisión, al Honorable Senador señor Pedro Araya Guerrero.

A la sesión celebrada por la Comisión Mixta para tratar este asunto concurrieron, además de los miembros de esta instancia legislativa, los Honorables Senadores señores Juan Castro Prieto, Álvaro Elizalde Soto, José Miguel Insulza Salinas y Ricardo Lagos Weber y los Honorables Diputados señora María Ximena Ossandón Irarrázabal y señores Amaro Labra Sepúlveda, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Pablo Kast Sommerhoff y Raúl Leiva Carvajal.

Asimismo, participaron en la discusión de la iniciativa, del Ministerio Secretario General de la Presidencia, el Ministro, señor Juan José Ossa; el Subsecretario, señor Máximo Pavez y el jefe de asesores legislativos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Juan Ignacio Gómez

De igual manera, estuvieron presentes la asesora del Honorable Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega; el asesor del Honorable Senador señor Araya, señor Roberto Godoy; la asesora del Honorable Senador señor Huenchumilla, señora Alejandra Leiva; el asesor del Honorable Senador señor Galilea, señor Benjamín Lagos; el asesor de la Honorable Senadora señora Ebensperger, señor Patricio Cuevas; el asesor del Honorable Senador señor Castro, señor Sergio Mancilla, y el asesor del Comité Renovación Nacional, señor Roberto Munita.

- - -

Dada la urgencia de la tramitación de las normas contenidas en esta iniciativa, la Comisión Mixta acordó informarlas mediante el presente certificado.

- - -

OBJETIVO DE ESTA INICIATIVA

Postergar para los días 15 y 16 de mayo del presente año, fecha de las elecciones de convencionales constituyentes, gobernadores regionales y autoridades municipales programadas originalmente para los días 10 y 11 de abril del año en curso, en consideración a la situación por la que atraviesa el país como consecuencia de la pandemia de COVID-19, efectuándose las adecuaciones a las normas constitucionales pertinentes.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que la proposición de la Comisión Mixta que incide en el numeral 1 del artículo único del proyecto de reforma constitucional requiere para su aprobación del voto conforme de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio, por cuanto se modifica el Capítulo XV de la Carta Fundamental.

Por su parte, las proposiciones que recaen en enmiendas a las disposiciones transitorias, contenidas en el número 7 del artículo único, con excepción de la que propone la supresión del literal b) del numeral 3 de la Disposición Cuadragésima Novena Transitoria, requieren la aprobación de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio, con arreglo a lo que preceptúa la primera oración del inciso segundo del artículo 127 de la Ley Fundamental.

- - -

DISCREPANCIAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

Las divergencias suscitadas entre ambas Corporaciones derivan del rechazo por parte de la Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, de cuatro enmiendas que introdujo el Senado en el artículo único de la iniciativa de reforma constitucional, a saber, la institución de feriados obligatorios e irrenunciables para todos los dependientes del comercio los días de la elección; la supresión de la regulación de los aportes a las campañas electorales durante el período en que estén suspendidas; la eliminación de la norma que preceptuaba que los alcaldes que repostulan a su reelección y que estén siendo subrogados de conformidad con lo que prescribe la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades permanecerían en tal calidad hasta el día siguiente de la elección, y la disposición de propaganda electoral por parte de los canales de televisión de libre recepción en los casos de segunda votación de elecciones de gobernadores regionales.

A continuación, se consignan las disposiciones que originaron las discrepancias y se deja constancia de los acuerdos adoptados a su respecto.

Se formulan, finalmente, las proposiciones mediante las cuales esta Comisión Mixta estima que se pueden solucionar las divergencias en estudio.

Artículo único

Número 1

En el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó un numeral 1 que reemplaza en el inciso final del artículo 130 la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.

En el segundo trámite constitucional, el Senado lo modificó de la siguiente manera:

- Contempló como encabezamiento, nuevo, el siguiente:

“1. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 130:”.

- Sustituyó su denominación como número “1” por la expresión “Uno”).

- A continuación, incorporó el siguiente número Dos), nuevo:

“Dos) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Declárese feriado obligatorio e irrenunciable para todos los dependientes del comercio los días de la elección establecidos en el inciso anterior.”.”.

En el tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados rechazó las enmiendas introducidas en el numeral 1 del artículo único.

Luego del análisis de este asunto, **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Araya**, propuso, como forma y modo de superar la discrepancia entre ambas Cámaras, aprobar las enmiendas acordadas por el Senado en el segundo trámite constitucional, recaídas en el número 1 del artículo único que sancionó en su oportunidad la Cámara de Diputados, consistentes en la incorporación de normas para la institución de un feriado obligatorio e irrenunciable para todos los dependientes del comercio los días de la elección y para las consiguientes adecuaciones formales de redacción.

- La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Huenchumilla y Honorables Diputados señoras Parra y Pérez, doña Catalina, y señor Saldívar, aprobó la proposición. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Chahuán y el Honorable Diputado señor Coloma. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Longton.

Número 7

DISPOSICIÓN CUADRAGÉSIMA NOVENA TRANSITORIA

Numeral 3

Letra b)

En el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó un literal b) del siguiente tenor:

“b) Se encontrarán permitidos los aportes a campañas electorales a que se refiere el párrafo 1° del Título II “Del Financiamiento de las Campañas” de dicha ley, las que deberán realizarse conforme al párrafo 3° del mismo Título.”.

El Senado, en el segundo trámite, lo suprimió.

La Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, rechazó esa supresión.

El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Araya, propuso, como forma de solución a las controversias suscitadas entre ambas Cámaras, someter a votación la supresión que acordó el Senado en el segundo trámite constitucional respecto del literal b) del numeral 3 refrendado previamente por la Cámara de Diputados.

- La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Huenchumilla y Honorables Diputados señoras Parra y Pérez, doña Catalina, y señor Saldívar, aprobó la proposición. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Chahuán y los Honorables Diputados señores Coloma y Longton.

Numeral 5

La Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, dispuso el siguiente numeral 5 de la DISPOSICIÓN CUADRAGÉSIMA NOVENA TRANSITORIA:

“5. Los alcaldes que repostulan a su reelección y que estén siendo subrogados en su cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, permanecerán en tal calidad hasta el día siguiente de la elección.”.

El Senado, en el segundo trámite, lo suprimió.

En el tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados rechazó esa supresión.

El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Araya, sometió a la consideración de la Comisión una proposición de solución de la controversia suscitada entre ambas ramas del Congreso Nacional, de su autoría y de los Honorables Senadores señores Chahuán y Huenchumilla, para sustituir el numeral 5. Está redactada en los siguientes términos:

“5. Los alcaldes que repostulan a su reelección se reintegrarán a sus cargos a partir de la publicación de la presente reforma constitucional y quedarán suspendidos 30 días antes de la elección, rigiendo la norma de subrogación del alcalde dispuesta en el inciso tercero del artículo 107 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.”.

- La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, Chahuán, De Urresti y Huenchumilla y Honorables Diputados señoras Parra y Pérez, doña Catalina, y señor Saldívar, aprobó la proposición. Votaron en contra los Honorables Diputados señores Coloma y Longton. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Ebensperger.

Numeral 8, nuevo

El Senado, en el segundo trámite constitucional, agregó el siguiente numeral 8, nuevo, en la Disposición Cuadragésima

Novena Transitoria que dispone el número 7 del artículo único del proyecto de reforma constitucional:

“8. Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente quince minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral en los casos de segunda votación de elecciones de gobernadores regionales. La propaganda señalada deberá ser transmitida desde el décimo quinto y hasta el tercer día anterior a la elección, ambos días inclusive. Se aplicarán, supletoriamente y en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 33 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En el tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados rechazó el numeral 8, nuevo.

Con posterioridad al examen de esta materia, **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Araya**, propuso, como forma y modo de superar la discrepancia entre ambas Cámaras, someter a votación el texto sancionado por el Senado en el segundo trámite constitucional.

- **La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, Chahuán, De Urresti y Huenchumilla y Honorables Diputados señoras Parra y Pérez, doña Catalina, y señor Saldívar, aprobó la proposición. Votaron en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger y los Honorables Diputados señores Coloma y Longton.**

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, esta Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

Artículo único

Número 1 de la Cámara de Diputados

- Aprobar las enmiendas acordadas por el Senado.

(Mayoría de votos. 6 x 3 x 1 abstención. Se pronunciaron a favor los Honorables Diputados señoras Parra y Pérez, doña Catalina y señor Saldívar, y los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Huenchumilla. Votaron en contra el Honorable Diputado señor Coloma y los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Chahuán. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Longton).

Número 7

DISPOSICIÓN CUADRAGÉSIMA NOVENA TRANSITORIA

Numeral 3

Letra b) de la Cámara de Diputados

- Aprobar su supresión.

(Mayoría de votos 6 x 4. Se pronunciaron a favor los Honorables Diputados señoras Parra y Pérez, doña Catalina y señor Saldívar, y los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Huenchumilla. Votaron en contra los Honorables Diputados señores Coloma y Longton y los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Chahuán).

Numeral 5 de la Cámara de Diputados

- Sustituirlo por el siguiente:

“5. Los alcaldes que repostulan a su reelección se reintegrarán a sus cargos a partir de la publicación de la presente reforma constitucional y quedarán suspendidos 30 días antes de la elección, rigiendo la norma de subrogación del alcalde dispuesta en el inciso tercero del artículo 107 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.”.

(Mayoría de votos. 7 x 2 x 1 abstención. Votaron a favor los Honorables Diputados señoras Parra y Pérez, doña Catalina y señor Saldívar, y los Honorables Senadores señores Araya, Chahuán, De Urresti y Huenchumilla. Se pronunciaron en contra los Honorables Diputados señores Coloma y Longton. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Ebensperger).

Numeral 8 del Senado

Pasa a ser numeral 9.

- Aprobarlo.

(Mayoría de votos 7 x 3. Se pronunciaron a favor los Honorables Diputados señoras Parra y Pérez, doña Catalina y señor Saldívar y los Honorables Senadores señores Araya, Chahuán, De Urresti y Huenchumilla. Votaron en contra los Honorables Diputados señores Coloma y Longton y la Honorable Senadora señora Ebensperger).

- - -

A título meramente informativo, cabe hacer presente que, de ser aprobadas las proposiciones de la Comisión Mixta, el texto del proyecto de reforma constitucional queda como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 130:

Uno) Reemplázase en el inciso final del artículo 130 la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.

Dos) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Declárese feriado obligatorio e irrenunciable para todos los dependientes del comercio los días de la elección establecidos en el inciso anterior.”.

2. Modifícase la disposición vigésima octava transitoria de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo el texto “cuarto domingo después de efectuada la primera, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 98 bis del decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional” por la expresión “13 de junio de 2021”.

c) En el inciso tercero:

i. Sustitúyese la expresión “del decreto con fuerza de ley citado en el inciso anterior” por la siguiente: “de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior”.

ii. Reemplázase la expresión “10 de junio” por “14 de julio”.

3. Reemplázase en el inciso final de la disposición trigésima tercera transitoria la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.

4. Modifícase la disposición trigésima cuarta transitoria de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Prorrógase el mandato de los alcaldes y concejales en ejercicio a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional hasta el 28 de junio de 2021.”.

c) Reemplázase en el inciso final la expresión “24 de mayo” por “28 de junio”.

5. Reemplázase en la disposición trigésima quinta transitoria la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.

6. Modifícase el inciso quinto de la disposición cuadragésima primera transitoria de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su encabezado la expresión “10 y 11 de abril” por “15 y 16 de mayo” las dos veces que aparece.

b) Reemplázase en el numeral 1 la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.

c) Reemplázanse en los literales c) y d) del numeral 1 las frases “10 de abril” y “11 de abril” por las “15 de mayo” y “16 de mayo”, respectivamente, todas las veces que aparecen.

d) Reemplázase el numeral 3 por el siguiente:

“3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a la elección del día 11 de abril de 2021 o a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, según corresponda, se entenderán hechas a las elecciones de los días 15 y 16 de mayo de 2021.”.

e) Reemplázanse en el numeral 4 las frases “11 de abril” y “10 de abril” por las frases “16 de mayo” y “15 de mayo”, respectivamente.

f) Reemplázase en los numerales 5, 6 y 7, la frase “10 y 11 de abril” por la frase “15 y 16 de mayo”.

g) Agrégase el siguiente numeral 8, nuevo:

“8. El bono de los asesores del delegado de la junta electoral, a que se refiere el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de 0,6 unidades de fomento por jornada por todas las tareas realizadas con ocasión de la elección de los días 15 y 16 de mayo.”.

7. Incorpórase la siguiente disposición cuadragésima novena transitoria:

“CUADRAGÉSIMA NOVENA. En razón de la postergación de las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, se aplicarán las siguientes normas, según corresponda:

1. Suspéndese la campaña electoral contemplada en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, según corresponda, desde las 24 horas del día de publicación de la presente reforma constitucional y hasta las 24 horas del día 28 de abril de 2021, campaña que se reanudará el día 29 de abril de 2021 hasta el jueves 13 de mayo de 2021, inclusive.

2. No obstante lo señalado en el numeral precedente, serán aplicables a la propaganda electoral las siguientes reglas:

a) No podrá realizarse propaganda electoral durante el período de suspensión señalado en el numeral precedente, en los términos señalados en los artículos 31 y 35 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con excepción de aquella establecida en el artículo 36 de dicha ley, siempre que ésta se encuentre instalada e informada al Servicio Electoral a la fecha de publicación de esta reforma.

De todas formas, durante el plazo de suspensión no se podrá realizar propaganda pagada en medios de comunicación social, plataformas digitales, redes sociales, aplicativos y aplicaciones de internet.

b) La transmisión de la propaganda electoral de candidatos a Convencional Constituyente a que se refiere el artículo 32 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se suspenderá el día de la publicación de la presente reforma constitucional, si ese día es anterior al 8 de abril de 2021. Si como resultado de la suspensión referida quedare un remanente de días para completar los días de transmisión a que se refiere el inciso séptimo del referido artículo 32, los canales de televisión de libre recepción deberán destinar un número equivalente de días al remanente, para transmitir la propaganda electoral de los candidatos a Convencional Constituyente, hasta el tercer día anterior a la elección inclusive, y en los mismos términos que los utilizados para las transmisiones suspendidas en virtud de este literal.

c) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se entenderá que el plazo es el comprendido entre el 10 de febrero de 2021 y hasta el 13 de mayo de 2021.

Durante el período que medie entre el 8 de abril y el 13 de mayo, el Servicio Electoral, a través de los canales pertenecientes a la Asociación Nacional de Televisión, deberá informar sobre el proceso de cambio de las elecciones y su nuevo calendario.

3. En relación a las normas de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, durante el período de suspensión de la campaña electoral señalado en el numeral 1 aplicará la siguiente regla:

Sólo se podrán efectuar los gastos electorales señalados en los literales c), d) y f) del inciso segundo del artículo 2 de dicha ley, excluyendo aquellos que digan relación con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Sólo podrán ejercer su derecho a sufragio quienes se encuentren habilitados conforme al Padrón Electoral que se utilice para cada elección, según la regla que se indica a continuación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II “Del Padrón Electoral y de su Auditoría” de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se utilizará el Padrón Electoral con carácter de definitivo elaborado por el Servicio Electoral para la elección que originalmente se celebraría el 10 y 11 de abril de 2021.

Con la finalidad de propender a la participación del electorado, las inscripciones, actualizaciones y modificaciones del Registro Electoral se reanudarán, en el caso de las elecciones primarias de 2021, el día siguiente a las elecciones de convencionales constituyentes, gobernadores regionales y de autoridades municipales, y hasta el sexagésimo día anterior a dichas elecciones primarias. Tratándose de las elecciones presidencial, parlamentarias y de consejeros regionales de 2021, esta reanudación se efectuará a partir del día siguiente a las elecciones de convencionales constituyentes, gobernadores regionales y de autoridades municipales y se suspenderá a los ciento cuarenta días anteriores a las elecciones generales antes señaladas.”.

5. Los alcaldes que repostulan a su reelección se reintegrarán a sus cargos a partir de la publicación de la presente reforma constitucional y quedarán suspendidos 30 días antes de la elección, rigiendo la norma de subrogación del alcalde dispuesta en el inciso tercero del artículo 107 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

6. Los acuerdos, actas, resoluciones o actos administrativos de los órganos competentes que fueron dictados o publicados con anterioridad a la presente reforma constitucional, en virtud de la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, continuarán vigentes y serán plenamente aplicables a las elecciones que se desarrollen los días 15 y 16

de mayo de 2021, salvo aquellos que en virtud de esta disposición se vean modificadas, en el sentido que se indica.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la ley N°20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a presidente de la República, parlamentarios y alcaldes, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por única vez, la elección primaria a la que hace referencia tal artículo se realizará el día 18 de julio del 2021.

8. Los permisos sin goce de remuneración solicitados por las candidatas y candidatos que sean funcionarios públicos, estén en régimen de planta, contrata, honorarios o Código del Trabajo, se entenderán prorrogados hasta el día 17 de mayo, salvo voluntad en contrario del trabajador.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se entenderá que los plazos de 30 días a que se refieren dichos artículos correrán desde el 12 de marzo de 2021 y hasta el día de la elección.

El candidato o candidata que se encuentre haciendo uso de feriado legal que venza antes del 15 de mayo de 2021 podrá solicitar, antes de su término, el permiso sin goce de remuneración en los términos señalados en el párrafo primero.

Con todo, los candidatos y candidatas que sean funcionarios públicos y que, a la fecha de publicación de esta ley se encontraren haciendo uso de su feriado legal, podrán suspenderlo, sin expresión de causa, retomando sus labores en sus lugares de trabajo, desde el día siguiente de publicada esta reforma constitucional. El saldo de días de feriado legal que se computó en favor de ellos podrá ser utilizado nuevamente, a partir del 29 de abril de 2021, una vez que se reanude el período de campaña.

Los empleadores del sector privado cuyos trabajadores hayan solicitado aplazar el permiso sin goce de sueldo no podrán rechazar dicha solicitud. En ningún caso podrá invocarse este aplazamiento como fundamento para proceder al despido.

9. Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente quince minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral en los casos de segunda

votación de elecciones de gobernadores regionales. La propaganda señalada deberá ser transmitida desde el décimo quinto y hasta el tercer día anterior a la elección, ambos días inclusive. Se aplicarán, supletoriamente y en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 33 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

10. La publicación a que se refiere el inciso primero del artículo 30 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se hará una sola vez para las elecciones reguladas en esta reforma constitucional, en la fecha que disponga el Servicio Electoral.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 5 de abril de 2021, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Pedro Araya Guerrero (Presidente), señora Luz Ebensperger Orrego y señores Alfonso De Urresti Longton, Francisco Chahuán Chahuán (Rodrigo Galilea Vial) y Francisco Huenchumilla Jaramillo y de los Honorables Diputados señoras Andrea Parra Sauterel y Catalina Pérez Salinas y señores Juan Antonio Coloma Álamos, Andrés Longton Herrera y Raúl Saldívar Auger.

Sala de la Comisión Mixta, a 6 de abril de 2021.

Rodrigo Pineda Garfias
Secretario de la Comisión Mixta